PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Convenio Aclaratorio SCJN/DGIF/DACCI/CA-01/2022

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de dos páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Lic. Alfredo L. Romea González
Director General de Infraestructura Física

JMH/MAGB/CPR/MTAM

SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CA-01/2022

CONVENIO ACLARATORIO AL CONTRATO NÚMERO 40220014 RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y, POR LA OTRA GEO CENTRAL DE ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ ZARDAIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veinte de mayo de dos mil veintidós se autorizó la adjudicación de la "Adquisición de materiales", al "Proveedor", por un monto de $64,878.46 (sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a $10,380.55 (diez mil trescientos ochenta pesos 55/100 moneda nacional), dando un total de $75,259.01 (setenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), lo cual fue notificado al "Proveedor" en la misma fecha.

II. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, la "Suprema Corte" y el "Proveedor" celebraron el contrato simplificado número 40220014 cuyo objeto es las "Adquisición de materiales", al que en lo sucesivo se denominará como "Contrato".

III. En la cláusula Sexta del contrato relativa a la vigencia del contrato y plazo de entrega se pactó que el plazo de entrega es de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de adjudicación, en los términos de la cláusula Vigésima del "Contrato".

IV. En la cláusula Vigésima del "Contrato" relativa a la formalización del contrato se estableció que fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la vigencia del contrato iniciaba el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

V. Derivado de los antecedentes expuestos, resulta necesario suscribir el presente convenio aclaratorio con fundamento en el artículo 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

DECLARACIONES

I. La "Suprema Corte" declara por conducto de su representante que:

I.1. El licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, en su carácter de Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente convenio aclaratorio, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el 11, párrafo tercero del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.2. Suscribe el presente convenio para precisar las condiciones de contratación contenidas en el contrato simplificado número 40220014.

II. Del "Proveedor" por conducto de su representante que:

II.1. La personalidad y facultades con que se ostentó Luis Enrique Rodríguez Zardain, como su representante en el "Contrato" no han sido modificadas ni revocadas, por lo que, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

III. De "Las Partes" declaran respectivamente que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento,

III.2. Aceptan que las cláusulas pactadas en el "Contrato" no sufrirán modificación alguna, salvo aclarado en el presente convenio y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.
Aclarar el contrato simplificado número **40220014** respecto a la cláusula Vigésima, conforme a lo siguiente:

DICE:
"Vigésima. Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la vigencia del contrato inició el **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal."

DEBE DECIR:
"Vigésima. Formalización del contrato. Las "Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794, del Código Civil Federal vigente, por lo que la vigencia del contrato inició el **veintitrés de mayo dos mil veintidós**, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se perfecciona en fecha posterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796, del citado ordenamiento legal."

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".
"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido aclaradas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

Leído y entendido el alcance del presente convenio y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, se firma con la conformidad de "Las Partes" por triplicado en la Ciudad de México, el trece julio de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"	EL "PROVEEDOR"
LIC. ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	[redacted] LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ ZARDAIN REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CENTRAL DE ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V.

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEL CONVENIO ACLARATORIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JMH/MAGB/CPR